AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferida por la H. Magistrada CLARA INÉS MARQUEZ BULLA, se **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202100792 00 formulada por ALIZANZA FIDUCIARIA S.A CONTRA JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO 110013103016 2016 00155 00

Y

A CUANTO TERCERO CON INTERES CONSIDERE TENER DENTRO DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA

Para que en el término **de un (1) día** rinda informe pormenorizado sobre los hechos invocados en la solicitud de amparo, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo

SE FIJA EL 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110012203000 2021 00792 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. contra el JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Líbrese oficio a la convocada para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente 110013103016 2016 00155 00. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas por la tutelante. Por su conducto notifíquese a las PARTES y APODERADOS que intervienen en el diligenciamiento, así como a TERCEROS, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros

interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Reconocer personería al abogado JORGE PINILLA COGOLLO, como apoderado judicial de la accionante, según los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

ARA TNES MARQUEZ BULLA

Magistrada